



REF: DEJA SIN EFECTO, DECRETO ALCALDICIO
5315 DEL AÑO 2025

ANTUCO, 05 AGO 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 005825

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a) Decreto Alcaldicio N° 5315-2025;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- d) La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo señalado en el Oficio N° E113154/2025, de fecha 07 de julio de 2025, de la Contraloría Regional del Biobío;
- f) Los principios generales que rigen la actuación de la Administración del Estado, especialmente los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, contradictoriedad, buena fe, motivación y responsabilidad, consagrados en Ley N° 19.880 y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575.
- g) Informe jurídico, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad de Antuco de fecha 07 de Agosto del año 2025.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 5315, de fecha 15 de julio de 2025, esta Municipalidad declaró la invalidación del Decreto Alcaldicio N° 6303, de fecha 11 de diciembre de 2024, el cual había aprobado las bases del concurso público para proveer cargos titulares en la planta municipal.
- 2.- Que dicha invalidación se fundó en lo señalado por la Contraloría Regional del Biobío en el Oficio N° E113154/2025, mediante el cual se indicó que la Municipalidad de Antuco debía iniciar un procedimiento formal de invalidación del referido acto, por carecer de escalafón de mérito, afectando la legalidad del proceso concursal y de los actos consecuenciales.
- 3.- Que, conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.880, la invalidación de actos administrativos contrarios a derecho debe realizarse mediante un procedimiento formal que contemple, entre otros aspectos esenciales, la audiencia previa del interesado, garantizando así el debido proceso.
- 4.- Que, al revisar el contenido del Decreto Alcaldicio N° 5315, de fecha 15 de julio de 2025, se advirtió que no se dio inicio a dicho procedimiento formal conforme a la ley, omitiéndose la audiencia previa a los interesados, lo que constituye un vicio de legalidad que afecta la validez del acto administrativo dictado.
- 5.- Que dicha omisión no obedece a una intención dolosa ni a mala fe, sino a una interpretación errónea o desconocimiento de los requisitos legales, lo que debe ser corregido conforme a Derecho.
- 6.- Que, de conformidad con el principio de legalidad, que obliga a los órganos de la Administración a actuar con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, corresponde subsanar el vicio mediante la iniciación de un nuevo procedimiento ajustado a derecho, garantizando el respeto del debido proceso y la correcta tramitación administrativa.



7.- Que, conforme a la Ley N° 19.880, el procedimiento se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, celeridad, economía procedimental, probidad, transparencia, contradictoriedad, buena fe, motivación, responsabilidad, proporcionalidad y respeto a la confianza legítima.

8.- Que, el informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad recomienda expresamente dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 5315 del 2025 y a su vez iniciar el procedimiento de **invalidación del Decreto Alcaldicio N° 6303, del año 2024**, ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y con el objeto de asegurar el principio de juridicidad y resguardar el interés general comprometido

DECRETO:

- 1.- Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 5315, de fecha 15 de julio de 2025, por haberse dictado con omisión del procedimiento formal establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, en particular la falta de audiencia previa a los interesados.
- 2.- Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos y Adquisiciones para que proceda a notificar personalmente o por carta certificada a los funcionarios afectados, en sus domicilios registrados, respecto del presente acto.
- 3.- Iníciase procedimiento de invalidación del Decreto Alcaldicio N° 6303, de 2024, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 y demás normativa aplicable, garantizando el derecho de audiencia y el respeto irrestricto al debido proceso.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE COPIA, ARCHIVASE.



CLAUDIO PANES GARRIGO
SECRETARIO MUNICIPAL



SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA

SBC/CPG/WMM/mmc.

Distribución:

Alcaldía.

Administrador Municipal.

Secretaría Municipal.

Recurso Humanos y Adquisiciones.

Interesado.

Archivo/



INFORMA LO QUE INDICA

INFORME N° 063

ANT. Análisis legal y sugerencia de regularización en virtud del Decreto Alcaldicio N.º 5317 del año 2025

MAT.: Informe

ANTUCO, Agosto 07 del 2025

**DE: ASESOR JURÍDICO
SR. MIGUEL MOYANO CASTILLO**

**A: Sra. SANDRA BOBILLA CISTERNA
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
PRESENTE**

Junto con saludarle cordialmente, y habiendo analizado en profundidad los antecedentes relacionados con el Decreto Alcaldicio N° 5317 del presente año, procedo a informar lo siguiente:

1. Contexto normativo y observaciones de Contraloría

Conforme al Oficio N° E113154/2025 de la Contraloría Regional del Biobío, se instruyó a esta Municipalidad iniciar un procedimiento de **invalidación del Decreto Alcaldicio N° 6303 del año 2024**, el cual aprobó las bases de concurso público para proveer cargos titulares, careciendo del correspondiente **escalafón de mérito**, requisito esencial para su validez.

2. Marco legal aplicable: artículo 53 de la Ley N° 19.880

El citado artículo dispone que la autoridad administrativa podrá invalidar, de oficio o a petición de parte, aquellos actos contrarios a derecho, **previa audiencia del interesado** y **dentro del plazo de dos años** contados desde su notificación o publicación. Esta invalidación puede ser total o parcial, sin afectar disposiciones independientes.

La normativa es clara al establecer que cualquier acto invalidatorio **será impugnabile judicialmente**, por lo que su adecuada ejecución no solo es deseable, sino obligatoria.

3. Relevancia de la audiencia previa

Es fundamental garantizar el **derecho a ser oído** de toda persona afectada, ya que la audiencia previa no es meramente formal, sino un **requisito esencial** para que el acto invalidatorio sea legalmente válido. Su omisión genera un vicio que puede derivar en nulidad y posteriores impugnaciones.



4. Observaciones respecto del Decreto Alcaldicio N° 5315 del año 2025

En el caso particular de dicho decreto, se detecta la omisión del inicio formal del procedimiento de invalidación conforme al artículo 53 antes citado. Este incumplimiento **afecta la validez del acto administrativo**, dado que se prescindió tanto del trámite de audiencia previa como del plazo legal establecido.

Por tanto, esta omisión puede ser interpretada como una **vulneración al debido proceso administrativo**, lo que **exige regularización urgente** mediante el inicio de un procedimiento que respete todos los principios y plazos legales.

5. Necesidad de subsanar el vicio procedimental

La **no iniciación formal del proceso de invalidación** representa un vicio que debe ser corregido cuanto antes, para garantizar la **legalidad, transparencia y resguardo de los derechos de los funcionarios municipales involucrados**.

6. Consideración sobre la buena fe administrativa

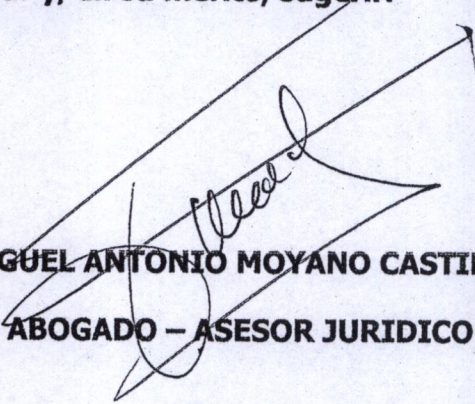
Cabe destacar que la omisión detectada no obedeció a mala fe, sino presumiblemente a una interpretación errónea o desconocimiento de los requisitos legales. Esta circunstancia no exime de responsabilidad, pero **abre la puerta a una solución jurídica razonable** y conforme a Derecho, iniciando el procedimiento administrativo respectivo.

Conclusión y recomendación

A la luz de los antecedentes expuestos y con el propósito de **evitar vulneraciones a derechos adquiridos y reforzar la legalidad de los actos municipales**, se recomienda dejar sin efecto el decreto **Alcaldicio N° 5315 del año 2025**, para iniciar conforme a derecho la invalidación del 6303 del año 2024, conforme al artículo 53 de la Ley N.º 19.880, garantizando la audiencia previa a los afectados y dentro del plazo legal correspondiente.

Este actuar no solo dará cumplimiento a las instrucciones de Contraloría, sino que además fortalecerá el principio de legalidad que rige toda actuación administrativa.

Es cuanto puedo informar y, en su mérito, sugerir.


MIGUEL ANTONIO MOYANO CASTILLO
ABOGADO – ASESOR JURIDICO



MMC/mmc

DISTRIBUCION

Asesor jurídico